

zua disponga que todos los desertores a quienes no se carece la
besta de honor no asuñales los motivos es para dar en los años de los an
residentes. Si pudiere hacerse o se presentaren se entienda sanos
o a cada uno de los oficiales que en pasado o en adelante se p
gan a la Realta. La caducidad por ellos. Con el fin de dar
pachos de los Capitanes Generales o Comandantes Generales
por una su Mage. a los referidos oficiales que en Casa que
estun inutil para el servicio los difer en la besta de dadas de
una de las razones por escrito de los a cada que. Y de may quita
bos que hubieren justificado y manifestado para conve
sea en que en cargo su Mage. La mayor legalidad a los
oficiales como a los Justicias de la Realta. Y que
empere que constare que para la libertad en que que daren no
ha precedido causa alguna que no subsista la que se ha por
haya conbaterido o por otros motivos de berrantia Justicias
en berrantia otros oficiales que en adelante fueren en car
gados de las Realta.



Por una su Mage. que los Capitanes u otros oficiales no
den licencias para retirarse del servicio a los que a un
sido desertores. Posen buelta a conbuarle sino en el caso de
harse en berrantia o por otros motivos de berrantia. Sen con
se les conceda las licencias en la conformidad que se pre
ne en la adición de las ordenanzas con apearce berrantia
de que qualquiera oficial que con tra berrantia esta provisión
ca en guerra o en berrantia. Y que se los Capitanes de la

